

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 20 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos a tercero. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01225</b>
radicado	<b>2016-00206</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE.</b>
Demandado (s)	<b>Iván Rodolfo Rodríguez España -Xiomara Molina Donneys</b>

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en vista del memorial suscrito por el representante legal de la entidad ejecutante, autorícese la entrega para pago de los títulos judiciales, al señor *José Ricardo Díaz Medina*, con C.C. No. 12.264.741.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico: [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de agosto de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22cfb43815d9f34eec445319c16e191cb3c37eb0e1d65a306e1fdf50dfa68fc7**

Documento generado en 26/08/2021 04:00:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01234</b>
Radicado	<b>2016-00249</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Olfa Oliveros Olaya</b>
Demandado (s)	<b>Javier Soto Rubiano</b>

En atención al poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura, previo a reconocerle personería al abogado *Gustavo Valencia Osorio*, identificado con C.C. No 79.955.059 y portador de la T.P. No. 130.403 del C.S. de la J. para que actúe en representación del demandado *Javier Soto Rubiano*, se le requiere para que presente los soportes que acreditan los requisitos exigidos en el art. 5 del decreto 806 de 2020, pues los aportados son ilegibles.

Ahora bien, toda vez que el proceso está notificado y cuenta con auto de seguir adelante es factible permitirle el acceso al expediente en los términos previstos en el numeral 2 del art. 123 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de agosto de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fd390402df709af044199b915f0359fb16abc5b1b636be6f97e01ff31a1587b**

Documento generado en 26/08/2021 04:01:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 20 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho y solicitud de retiro de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>0834</b>
Radicado	<b>2020-00259</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.-B.B.V.A-</b>
Demandado (s)	<b>Fredy Alejandro Peña Chávez</b>

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *art. 92 del C.G.P.*, autoriza el retiro de la demanda sin lugar a desglose. Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de agosto de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d39edcd4244ea621e325fd69e1653c812edb2b7fc7ce1e49c08aa7b57798305**

Documento generado en 26/08/2021 03:58:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 11 de agosto de 2021, pasa el presente asunto para resolver sobre la imposición de la sanción a EMSSANAR S.A.S. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.	<b>00838</b>
radicado	<b>2020-00302</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Edgar Leandro Morales</b>
Demandado (s)	<b>Miguel Ángel Madroñero Calderón</b>

Una vez evacuadas las pruebas de oficio decretadas por este despacho, en aras a verificar si se daban o no los presupuestos para imponer la sanción solicitada por el ejecutante, se constata que es plausible imponer una sanción al pagador EMSSANAR S.A.S. teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Hay constancia en el expediente digital que el demandante solicitó que el oficio que comunicaba la medida cautelar a EMSSANAR, fuera remitido al correo electrónico: [narinoputumayo@emssanar.org.co](mailto:narinoputumayo@emssanar.org.co), como en efecto lo hizo la señora secretaria adscrita a este despacho el 10 de diciembre de 2020.

2.- También hay constancia que, para el 17 de diciembre de 2020, el señor Edgar Leandro Morales, solicitó a la empresa EMSSANAR S.A.S. información relacionada con la medida cautelar que les comunicó este despacho, con el objetivo de que retuvieran los dineros que se encontraran pendientes de pago al señor Miguel Ángel Madroñero Calderón.

3.- Obra prueba en el expediente, que para que EMSSANAR se pronunciara respecto al derecho de petición presentado por el señor Morales, fue necesario que mediara un fallo de tutela, también dictado por este despacho.

4.- Que, como argumentos para no cumplir la orden judicial emanada de este despacho, EMSSANAR informa que el correo electrónico que fue remitido por parte de este despacho; y en el cual se les comunicaba la medida cautelar se encontraba en desuso y que no correspondía al de notificaciones judiciales que reportan en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

5.- Que en aras de salvaguardar el debido proceso de todos los intervinientes y previo a verificar si era factible proceder o no, a imponer la sanción por desacato a la orden judicial emanada de este despacho y comunicada al correo electrónico [narinoputumayo@emssanar.org.co](mailto:narinoputumayo@emssanar.org.co), se decretaron pruebas de oficio

tendientes a establecer la veracidad de la información suministrada por EMSSANAR S.A.S., encontrando que:

A.- Mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2021, la sociedad .Co Internet S.A.S. informa que:

“Por último, en lo que respecta a la inquietud de este Despacho de saber “la fecha hasta cuando tuvieron acceso al correo electrónico narinoputumayo@emssanar.org.co; y así mismo, cuáles son los extremos temporales de la relación contractual que sostuvieron con esa empresa [EMSSANAR S.A.S.]”, me permito indicar que la Compañía, operadora del registro del dominio ccTLD.co, no tiene acceso a la fecha en que se crean correos electrónicos bajo ese dominio, ni del uso que a los mismos se le da, por lo cual no podría emitir una certificación al respecto. En cambio, podemos dar certeza de cuándo fueron registrados los dominios, por lo que estamos en condiciones de certificar que el dominio Emssanar.org.co fue registrado el 20 de junio de 2005” (archivo 84 del expediente digital).

B.- Que EMSSANAR S.A.S., el 11 de junio de 2021, aporta una certificación suscrita por el ingeniero de sistemas de Mutual Emssanar, miembro del área de Sistemas TI, como administrador del servicio de las cuentas de correo corporativas para EMSSANAR S.A.S., quien informa que:

“Que la cuenta de correo narinoputumayo@emssanar.org.co suscrita al servicio contratado con Google, para la vigencia 2020, no presenta ninguna actividad de ingreso o envíos de información por áreas o colaboradores de la organización, hasta el 09 de febrero de 2021, fecha en la cual se registra el acceso realizado por mi persona, por procesos administrativos desde la consola, el cual se realizó en respuesta a la solicitud emitida por nuestro Cliente EMSSANAR S.A.S., a efectos de identificar si desde la mencionada cuenta electrónica, se había realizado algún ingreso, se realizaron envíos, o contenía información con la cual se pudiera asociar a algún emisor, procesos informáticos que no generaron resultados en la búsqueda”(archivo 92 del expediente digital).

Que, de acuerdo con lo brevemente reseñado, puede deducirse que si bien existe prueba sumaria de que no se reportaron ingresos al correo electrónico [narinoputumayo@emssanar.org.co](mailto:narinoputumayo@emssanar.org.co) durante el año 2020, por parte del personal adscrito a EMSSANAR S.A.S., tampoco pudo desvirtuarse que dicha dirección electrónica se encontraba inactiva, puesto que la información que allí se envió no fue rebotada por parte de la entidad receptora; y así mismo, tal y como lo afirma el representante legal de la sociedad .Co Internet S.A.S., no puede certificarse el extremo temporal hasta el cual se utilizó dicha cuenta de correo.

Así mismo debe reiterarse que:

“a pesar de lo esgrimido por EMSSANAR S.A.S. no es necesario que las comunicaciones para registrar embargos se remitan al correo de notificaciones judiciales, debido a que, si bien se trata de una orden judicial, a la entidad no le corresponde ejercer su derecho a la defensa, sino simplemente dar cumplimiento a lo ordenado; y quien reciba dentro de la entidad, deberá enviar la información al competente”. Y el hecho que esa empresa de manera negligente haya obviado tomar las medidas necesarias para que este despacho o cualquiera de sus

usuarios, se enterara oportunamente que la dirección electrónica [narinoputumayo@emssanar.org.co](mailto:narinoputumayo@emssanar.org.co), no estaba siendo utilizada, no tiene por qué trasladarse a la parte ejecutante en este proceso.

Por otra parte; y respecto de la solicitud de decreto de medidas cautelares en contra de EMSSANAR S.A.S., la misma no es procedente, ya que de acuerdo con lo ordenado en el numeral 4 del art. 593 del C.G.P., lo que corresponde es la designación de un secuestre para que adelante el correspondiente cobro ejecutivo por la suma de *TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y ÚN PESOS (\$31.802.641)*, ante esa entidad.

En consecuencia, frente a las pretensiones de la accionante **se**

#### **RESUELVE:**

Se **DESIGNA** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente al señor **MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ**, para que adelante el cobro judicial de los dineros dejados de retener del señor **Omar Miguel Ángel Madroño Calderón**, conforme a lo tipificado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P. y lo reseñado en precedencia.

Oficiése por secretaría como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de agosto de 2021\*\*\*

#### **Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01c1cf59a422009053e83def61ece77f81608dcae9b0aea1af893ac91a6f2b65**  
Documento generado en 26/08/2021 03:58:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 05 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para la etapa de instrucción y juzgamiento, informando que la demandada representada por curadora *ad litem* guardó silencio. Marisol Erazo Delgado. Secretaria ad hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	<b>01223</b>
Radicado	<b>2021-00114</b>
Proceso	<b>Verbal (Resolución de Compraventa)</b>
Demandante (s)	<b>José Luis Mora Zambrano</b>
Demandada (s)	<b>Doris Silva Cuarán de Navarro</b>

Teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la litis, sin que la demandada actuando por medio de curadora *ad litem* hubiere hecho intervención alguna, procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

**Solicitadas por la parte demandante:**

**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Doris Silva Cuarán de Navarro.

**Testimoniales:**

Se decreta el testimonio de la persona que se relaciona a continuación, la cual deberá comparecer por conducto de la parte demandante, quien, en caso de requerir boleta de citación, deberá solicitarlo a la secretaria del despacho con

una antelación no menor a cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia. Se trata de:

Luis Fernando Londoño Rojas.

**Declaración de parte:**

Se decreta la declaración del señor José Luis Mora Zambrano.

La diligencia se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10419681>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de agosto de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4509625cffa2ea14468f0bf27da1d95d046c39b33b6a1e9e7f69a685a3321e6b**

Documento generado en 26/08/2021 03:58:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 19 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso y pago de títulos judiciales, con fundamento en acuerdo transaccional. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00832</b>
Radicado	<b>2021-00041</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito -UTRAHUILCA.</b>
Demandado (s)	<b>Deicy Lorena Bahos Ordoñez</b>

Teniendo en cuenta la manifestación de las partes, es procedente dar por terminado el presente asunto. Por consiguiente, fracciónese el título judicial **No. 479030000139658** por el valor de *once millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos m/cte* (\$11.754.418), de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de *siete millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos m/cte* (\$7.647.359) y a la ejecutada la suma de *cuatro millones ciento siete mil cincuenta y nueve pesos m/cte* (\$4.107.059), de igual forma los títulos restantes y los que lleguen con posterioridad a la expedición de este auto, se ordena sean devueltos a la parte demandada; en consecuencia, esta judicatura resuelve:

- 1. FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial **No. 479030000139658** de la forma descrita anteriormente.
- 2. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada, en virtud del acuerdo transaccional al que llegaron las partes.
- 3. ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la parte ejecutada. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
- 4. LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. De igual forma los títulos restantes y los que lleguen con posterioridad a la expedición de este auto, se ordena sean devueltos a la parte demandada.
- 5. ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de agosto de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Civil 002**

**Juzgado Municipal**

**Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bd14fb6eda52d926394f5623ac1f83a74dcb138d3bd429436f14e45557f7904**

Documento generado en 26/08/2021 03:59:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 06 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de nulidad por indebida notificación y proposición de excepciones de mérito planteadas por el curador ad litem del demandado. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.	<b>01224</b>
Radicado	<b>2018-00257</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>María Nelly Quenan Ordoñez</b>

De conformidad con el poder allegado al plenario, téngase al abogado Diego Armando Cabrera Solarte, identificado con C.C. No 18104456 y portador de la T.P. No. 288635 del C. S. de la J., para que actúe en representación del señor Jesús Antonio Portillo Rosero (tercero ajeno al proceso), toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Teniendo que la citada persona formuló oposición a la diligencia de secuestro practicada por la inspección de policía de Colón, Putumayo el 27 de abril de 2021, se hace imperioso correrle traslado por el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien sobre la misma o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Una vez vencido el término concedido, pase nuevamente a despacho para resolver lo que corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 27 de agosto de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez**

**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce02f47bd98b8d135c88beed93f2ba05cdb3f7e007617cfa9abe3d843887305c**

Documento generado en 26/08/2021 04:01:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARTE

T.P. No 288.635

\*Litigio / Asesoría Jurídica / cobranzas Judiciales  
Universidad IV CISMAG

Señores.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

E. S. D.

**Referencia.** Incidente de oposición a la diligencia de secuestro de bien inmueble, artículo 597 del Código General del Proceso.

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia  
**Demandada:** Maria Nelly Quenan Ordoñez  
**Radicado:** 2018-000257

**DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARTE**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor, **JESUS ANTONIO PORTILLO ROSERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Colon - Ptyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.570.806, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho, Incidente de oposicion a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las características que se indican a continuación, del cual soy titular, tal como se evidencia, según el documento que anexo a la presente solicitud:

Solar urbano con casa, ubicado el Corregimiento de San Pedro, Municipio de Colon, Departamento del Putumayo, barrio Buenos Aires, con una extensión superficial de noventa y seis (96) mtr 2, inscrito con cedula catastral N°00000000000010193500000001, con matricula inmobiliaria N° 441-1819 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Sibundoy - Putumayo, demarcado con los siguientes linderos; **Oriente-** predios de María Alejandra Ordoñez, cerca de alambre al medio, **Occidente-** predios de Doris Alba Quenan, cerca de alambre al medio; **Norte-** con predios de Roberto Enriquez, cerca de alambre al medio; **Sur-** con la calle peatonal.

La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:



**PRIMERA:** El bien anteriormente mencionado, está bajo la titularidad de mi representado, según el Certificado de tradición y libertad del inmueble; con número de matrícula N° 441-1819 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Sibundoy - Putumayo

**SEGUNDA:** El Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, ordenó la medida cautelar sobre dicho bien, teniendo en cuenta que la parte demandante solicito la medida a un bien inmueble que no es propiedad de la señora María Nelly Quenan Ordoñez, cuya matrícula inmobiliaria N° 441-474 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sibundoy es la global o matrícula madre, donde este bien inmueble ya fue enajenado a un tercero y se registró bajo matrícula N° 441-1819 y escritura pública N° 320 del 28 de marzo del 2017, que hoy en día es propiedad de mi mandante el señor, Jesús Antonio Portillo Rosero.

**TERCERA:** La diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de solicitud, fue llevado a cabo el día veintisiete (27) de abril del hogaño, por el inspector de Policía del Municipio de Colon, Dr. Gerardo Efraín Tonguino Ortega, la apoderada de la parte demandante, Dra. Johanna Elizabeth Quiñonez Pantoja, y el secuestre el señor, Manuel Antonio Garces Cruz, diligencia que la hicieron en la propiedad de mi representado, y no en la propiedad de la señora que hoy se encuentra demandada.

**CUARTA:** Con la diligencia efectuada del secuestro, se ven vulnerados los derechos de mi representado, teniendo en cuenta que el goza de su legitima propiedad del bien inmueble, y a la fecha no tiene en curso ningún tipo de proceso judicial que pueda afectar su derecho a la propiedad privada.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS.**

- Copia Certificado de libertad y tradición Matrícula N° 441-1819
- Copia Escritura pública número 320 del 28 de marzo del 2017
- Copia de diligencia de secuestro fechado el día 27 de abril del 2021
- Poder para actuar



**DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARTE**

*T.P. No 288.635*

*\*Litigio / Asesoría Jurídica / cobranzas Judiciales*

*Universidad IV CESMAG*

---

## **NOTIFICACIONES**

El Suscrito las recibiré, en la secretaria del despacho, o en la Calle 7 N° 4 – 34 B/ Fátima del municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

Celular. 317 394 5716 – 312 532 5596

Correo electrónico. [Proyectosasvilla@gmail.com](mailto:Proyectosasvilla@gmail.com)

Mi apoderado la recibe por medio del suscrito, manifiesto bajo gravedad de juramento que no goza de correo electrónico.

Cordialmente,

**DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARTE**

C.c 18.104.456 de Villagarzón - Ptyo

T.P. 288.635 del C.S.J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SIBUNDOY
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625152444465423

Nro Matrícula: 441-1819

Pagina 1 TURNO: 2021-441-1-2350

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 03:59:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 441 - SIBUNDOY DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: COLON VEREDA: COLON

FECHA APERTURA: 30-04-2001 RADICACIÓN: 2001-950 CON: ESCRITURA DE: 24-04-2001

CODIGO CATASTRAL: 0000000000101935000001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 26 Fecha 04/09/2017

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 01/09/2017

Circulo Registral Origen: 440 MOCOA Matricula Origen: 440-45402

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 347 de fecha 18-04-01 en NOTARIA UNICA de SANTIAGO LOTE con area de 96M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1)REGISTRO DE FECHA 08-11-1984 LA ESCRITURA 371 DE FECHA 10-10-1984 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO COMPRAVENTA CON VALOR DE \$ 10.000 DE; ORTEGA FLOREZ ANTONIO A; ORDOEZ LUNA MARIA ALEJANDRINA.1) REGISTRO DE FECHA 16-09-77 LA ESCRITURA NO.210 DE FECHA 17-08-77 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO--VALOR DEL ACTO \$ 10.000,00 --COMPRAVENTA- DE: DIAZ MUÑOZ, ADEODATO--A: ORTEGA FLOREZ, ANTONIO--EXTENSION:5.000 MTRS2.- 2) REGISTRO DE FECHA 15-12-27 EN PASTO LA RESOLUCION NO.17 DE FECHA 05-07-22 GOBIERNO NACIONAL-ADJUDICACION--DE: GOBIERNO NACIONAL-A: DIAZ MUÑOZ, ADEODATO.- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 440-10516

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

441 - 474

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-04-2001 Radicación: 2001-950

Doc: ESCRITURA 347 DEL 18-04-2001 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 96M2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SIBUNDOY
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625152444465423

Nro Matrícula: 441-1819

Pagina 2 TURNO: 2021-441-1-2350

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 03:59:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOEZ LUNA MARIA ALEJANDRINA

CC# 41180186

A: QUENAN MARIA NELLY

CC# 27473196 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-06-2012 Radicación: 2012-2214

Doc: ESCRITURA 297 DEL 23-04-2012 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO

VALOR ACTO: \$1,994,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 96 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUENAN MARIA NELLY

CC# 27473196

A: JAJAY QUINCHOA LUZ MARIA

CC# 41160074 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-440-6-1691

Doc: ESCRITURA 320 DEL 28-03-2017 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO-PUTUMAYO DE SANTIAGO

VALOR ACTO: \$24,890,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ÁREA:96M2. CASA BARRIO BUENOS AIRES CORREGIMIENTO SAN PEDRO -
SUBSIDIO CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAJAY QUINCHOA LUZ MARIA

CC# 41160074

A: PORTILLO ROSERO JESUS ANTONIO

CC# 87570806 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-440-6-1691

Doc: ESCRITURA 320 DEL 28-03-2017 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO-PUTUMAYO DE SANTIAGO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR EL TERMINO DE DOS
AÑOS - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PORTILLO ROSERO JESUS ANTONIO

CC# 87570806 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SIBUNDOY  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210625152444465423**

**Nro Matrícula: 441-1819**

Pagina 3 TURNO: 2021-441-1-2350

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 03:59:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-441-1-2350**

**FECHA: 25-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ALVARO FABIAN PABON SANCHEZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



# República de Colombia

## Unión Colegiada del Notariado Colombiano



# NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTIAGO - PUTUMAYO

[www.notariaunicasantiago.com.co](http://www.notariaunicasantiago.com.co)  
[notariaunicasantiago@ucnc.com.co](mailto:notariaunicasantiago@ucnc.com.co)

COPIA DE LA ESCRITURA No TRESCIENTOS VEINTE (320)

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO 2017

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA CON SUBSIDIO Y OTROS

DE: LUZ MARIA JAJOY QUINCHOA

A: JESUS ANTONIO PORTILLO ROSERO

**RONIT LILIANA ORTEGA MORENO**  
NOTARIA UNICA SANTIAGO



# República de Colombia



Aa041910960

**No.-320- NUMERO: TRESCIENTOS VEINTE \*\*\*\*\***  
**FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**  
**ACTO: COMPRAVENTA TOTAL \*\*\*\*\***  
**PREDIO No 00000000000010193500000001 \*\*\*\*\***  
**UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO \*\*\*\*\***  
**AVALUO \$2.311.000 \*\*\*\*\***  
**CUANTIA: \$2.311.000 \*\*\*\*\***  
**MATRICULA INMOBILIARIA No 440-45402 \*\*\*\*\***  
**-DIRECCION DEL PREDIO: BARRIO BUENOS AIRES DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ---**  
**DE: LUZ MARIA JAJROY QUINCHOA C.C. No 41.160.074**  
**A: JESUS ANTONIO PORTILLO ROSERO C.C. No 87.570.806**  
En la ciudad de Santiago Putumayo, República de Colombia, el día de hoy, ante el despacho de la Notaría Única del Círculo de Santiago, cuyo Notario en interinidad es la Doctora **RONIT LILIANA ORTEGA MORENO**, nombrada mediante Decreto No 0114 de fecha 13 de Mayo de 2014 de la Gobernación del Putumayo, Acta de Posesión No 243 de 13 de Mayo de 2014, se otorgó la escritura pública de **COMPRAVENTA TOTAL**, la cual se consigna en los siguientes términos: -----  
Compareció quien dijo ser: **LUZ MARIA JAJROY QUINCHOA**, mayor de edad, identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía No(s) **41.160.074** expedida(s) en Colon Putumayo, colombiano(a)(s), de estado civil soltera, sin sociedad conyugal vigente y sin unión marital de hecho, domiciliado(a)(s) en el corregimiento de San Pedro municipio de Colon Putumayo, obrando en su propio nombre y manifestó \*\*  
**OBJETO DEL CONTRATO:** Que transfiere(n) a título de compraventa, en favor del **COMPRADOR(A)(ES): JESUS ANTONIO PORTILLO ROSERO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía No(s) **87.570.506** expedida(s) Sandona Nariño, colombiano(a)(s), de estado civil soltero, sin sociedad conyugal vigente, domiciliado(a)(s) en el corregimiento de San Pedro municipio de Colon Putumayo, quien(es) en adelante se denominara(n) el (la)(los) comprador(a)(es), y es el derecho de dominio y la posesión material que tiene(n) y ejerce(n) sobre: **UN SOLAR URBANO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL EXISTENTE**

UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO BARRIO BUENOS AIRES EN EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (96.M2), VENTA TOTAL inscrito catastralmente con el 00000000000010193500000001y con fundamento en la circular 1100 de fecha 08 de Julio del año 2014 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro y por cuanto no hay variación alguna de los elemento que identifican el predio se toma los linderos de acuerdo a la escritura No 297 de fecha 23 de Abril del año 2012 de la Notaria Única de Santiago Putumayo que son los siguientes: **ORIENTE:** con predios de MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ, cerca de alambre al medio; **OCCIDENTE:** con predios de DORIA ALBAN QUENAN, cerca de alambre al medio; **NORTE:** con predios de ROBERTO ENRIQUEZ, cerca de alambre al medio y **SUR:** con la calle peatonal \*\*\*\*\*

PARAGRAFO: No obstante la mención de área y linderos del inmueble antes descrito, la compraventa se hace como cuerpo cierto.\*\*\*\*\*

**SEGUNDO: TRADICION.-**Que EL (LA) (LOS) VENDEDOR(ES) adquirió (eron) el derecho pleno de dominio sobre estas unidades privadas, en su actual estado mediante escritura Pública No 297 de fecha 23 de Abril del año 2012 de la Notaria Única de Santiago Putumayo y debidamente registradas en la oficina de instrumentos públicos de Mocoa el día 19/06/2012 al folio No 440-45402\*\*\*\*\*

**TERCERO: PRECIO.-** Que el precio pactado para las unidades privadas objeto del presente contrato de compraventa es la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$2.311.000) moneda legal colombiana, que EL (LA) Los) VENDEDOR(A) (ES) declaran haber recibido a satisfacción.\*\*\*\*\*

**CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-** Que EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) garantiza(n) que es (son) propietario(s) exclusivo(s) del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, y que lo poseen materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no las han prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y hoy las transfieren libres de pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación. En



# República de Colombia



todo caso, EL (LA) (Los) VENDEDOR(A) (ES) se obligan a salir al saneamiento de estos inmuebles en los casos previstos por la Ley \*\*\*\*\*

**QUINTA: ENTREGA.-** Que en esta fecha EL (LA) (Los) VENDEDOR(A) (ES) hacen entrega real y material del inmueble vendido a EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES), a paz y a salvo con las empresas respectivas por concepto de tales servicios hasta esa fecha, así como por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden para con el Tesoro Municipal \*\*\*\*\*

**SEXTA: GASTOS.-** Que los gastos Notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por mitades entre EL (LA) (Los) VENDEDOR(A) (ES) y EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES). Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro y por concepto de Derechos Registrales serán pagados por EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES). La Retención en la Fuente será pagada por EL (LA) (Los) VENDEDOR(A) (ES) \*\*\*\*\*

EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, obrando en su propio nombre, manifestó (aron): **A)** Que acepta esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, por hallarlo conforme a lo pactado. **B)** Que declara haber recibido real y materialmente las unidades privadas que por este instrumento adquiere, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos accesorios. -----

**SEPTIMO: (Artículo 6° Ley 258 del 17 de enero de 1996)** Advertidos del contenido del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) manifestaron bajo la gravedad de juramento que su estado civil es de soltera, sin sociedad conyugal vigente y que el inmueble que ahora venden NO está afectado a vivienda familiar. Por su parte EL (LA) (LOS) COMPRADORES manifestó (aron) bajo la gravedad del juramento que su estado civil es de soltero, sin sociedad conyugal vigente, que no tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que ahora adquiere NO quedará afectado a vivienda familiar, de conformidad con la misma Ley. SE ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA

LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR\*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Se advirtió a los otorgantes:

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses de acuerdo al artículo No (ART. 37, D.L. 960 DE 1970), contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. 5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. La suscrita Notaria, Advierte a los exponentes otorgantes, que



# República de Colombia



si encuentran alguna inconsistencia en el contenido de la presente escritura, lo manifiesten para su corrección antes de firmarlo, o de lo contrario será de su **ABSOLUTA RESPONSABILIDAD**, y cualquier corrección se consignará en otra suscrita por los mismos otorgantes de conformidad al Art. Del decreto 960 de 1970.-

**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PROTOCOLO:** Paz y salvo de Catastro EXPEDIDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE COLON PUTUMAYO a nombre de **LUZ MARIA JAJÓY QUINCHOA** donde certifica que se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de Impuestos Municipales y que revisados los documentos catastrales correspondientes al Municipio de COLON PUTUMAYO se encuentra vigente la siguiente inscripción. Predio No **0000000000010193500000001** Paz y salvo No 823 AVALUO \$2.311.000 de fecha 28/03/2017 y vencen el día 28/04/2017, copias de cédulas de los contratantes, certificado de existencia, Derechos Notariales según Resolución No 0451 de fecha 20 de Enero del año 2016 \$25.283 impuestos -.IVA \$8.129 del 16% ley 633 de Diciembre 28 de 2.000.-.RETE \$23.110.-RECAUDOS \$16.600.- HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos Aa041910960, Aa041910995 y Aa041910996-

Así se firma.

**LA VENDEDORA:**



*Luz Maria Jajoy Quinchoa*  
\_\_\_\_\_  
**LUZ MARIA JAJÓY QUINCHOA**  
Cedula No 4116071  
Estado civil: \_\_\_\_\_  
Actividad o Profesión: ama de casa  
Celular No: \_\_\_\_\_  
Dirección de residencia E centro

**EL COMPRADOR:**

Jesus A Portillo



**JESUS ANTONIO PORTILLO ROSERO**

Cedula No 87570406

Estado civil: soltero

Actividad o Profesión: agricultor

Celular No: 3112810862

Dirección de residencia San Pedro

**RONIT LILIANA ORTEGA MORENO**  
**NOTARIA UNICA SANTIAGO PUTUMAYO**

**Nro Matrícula: 440-45402**

Impreso el 7 de Junio de 2017 a las 12:11:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 440 MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: COLON VEREDA: COLON

FECHA APERTURA: 30/4/2001 RADICACIÓN: 2001-950 CON: ESCRITURA DE 24/4/2001

COD CATASTRAL: 000000000001019350000001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 347 DE FECHA 18-04-01 EN NOTARIA UNICA DE SANTIAGO LOTE CON AREA DE 96M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACIÓN:**

1)REGISTRO DE FECHA 08-11-1984 LA ESCRITURA 371 DE FECHA 10-10-1984 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO COMPRAVENTA CON VALOR DE \$ 10.000 DE; ORTEGA FLOREZ ANTONIO A; ORDOVEZ LUNA MARIA ALEJANDRINA. 1) REGISTRO DE FECHA 16-09-77 LA ESCRITURA NO.210 DE FECHA 17-08-77 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO--VALOR DEL ACTO \$ 10.000,00 --COMPRAVENTA- DE: DIAZ MUÑOZ, ADEODATO--A: ORTEGA FLOREZ, ANTONIO--EXTENSION:5.000 MTRS2.- 2) REGISTRO DE FECHA 15-12-27 EN PASTO LA RESOLUCION NO.17 DE FECHA 05-07-22 GOBIERNO NACIONAL-ADJUDICACION--DE: GOBIERNO NACIONAL-A: DIAZ MUÑOZ, ADEODATO.-

-----

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1).-LOTE .

-----

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

440-10516

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/4/2001 Radicación 2001-950**

DOC: ESCRITURA 347 DEL: 18/4/2001 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL 96M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ORDOVEZ LUNA MARIA ALEJANDRINA CC# 41180186

A: QUENAN MARIA NELLY CC# 27473196 X

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/6/2012 Radicación 2012-2214**

DOC: ESCRITURA 297 DEL: 23/4/2012 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO VALOR ACTO: \$ 1.994.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - 96 MTS2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUENAN MARIA NELLY CC# 27473196

A: JAJAY QUINCHOA LUZ MARIA CC# 41160074 X

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/5/2017 Radicación 2017-440-6-1691**

DOC: ESCRITURA 320 DEL: 28/3/2017 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO-PUTUMAYO DE SANTIAGO

VALOR ACTO: \$ 24.890.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ÁREA:96M2. CASA BARRIO BUENOS AIRES

CORREGIMIENTO SAN PEDRO - SUBSIDIO CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JAJAY QUINCHOA LUZ MARIA CC# 41160074

A: PORTILLO ROSERO JESUS ANTONIO CC# 87570806 X

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/5/2017 Radicación 2017-440-6-1691**

**Nro Matrícula: 440-45402**

Impreso el 7 de Junio de 2017 a las 12:11:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 320 DEL: 28/3/2017 NOTARIA UNICA DE SANTIAGO-PUTUMAYO DE SANTIAGO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - PROHIBICIÓN DE  
ENAJENAR POR EL TERMINO DE DOS AÑOS - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: PORTILLO ROSERO JESUS ANTONIO CC# 87570806 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 77669 impreso por: 77669  
TURNO: 2017-440-1-7967 FECHA: 24/5/2017  
NIS: 6wPRmhP8czczs38h8sY5HusD0ZoT/HM3mBSZzxNm9mo=  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: MOCOA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARIA BERNAL

# INFORMACIÓN IMPORTANTE

Señor usuario:

La Notaría, se permite suministrar información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada:

- A) Las escrituras de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique traspaso, limitación o gravamen de un inmueble, **deben ser inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP - del Círculo al cual corresponda el predio.**
- B) Antes de presentar la escritura a la respectiva Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de registro Departamental y Tesorería (Rentas Nacionales y Tesorería Municipal, o del Distrito Capital). Este impuesto es del 1% y el de registro es del 5x1.000, los cuales se recaudan a través de las entidades que señale el Gobierno, previa liquidación y diligenciamiento de los formatos establecidos, cuyo pago es efectuado a las correspondientes ORIP. La Notaría presta el servicio de recaudo y pago de los impuestos de beneficencia, anotación y Registro de Instrumentos Públicos, en línea y a través de medios electrónicos.
- C) Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el Registro Público, **éste debe hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la escritura.** La constitución de hipotecas y de patrimonio inembargable de familia, **tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término, no es viable su inscripción y tendrá que repetir la escritura.** La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, liquidados sobre el impuesto a pagar a la tasa legal, en la forma establecida en el Estatuto Tributario.

**En la transferencia de inmuebles**, gravámenes o limitaciones de dominio, para poder firmar la escritura son indispensables, entre otros los siguientes documentos:

- 1. **Inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C.:** Paz y Salvo predial expedido por la Tesorería Municipal, además, el de valorización tanto **Municipal** como **Departamental**, emitido por la oficina competente y la Gobernación, si fuere el caso. (Debe figurar dirección del inmueble, cédula catastral, área y avalúo).
- 2. **Inmuebles ubicados en Bogotá D.C.:** Formulario del Impuesto Predial Unificado (con constancia de pago) y Paz y Salvo de valorización local expedido por el IDU (Debe tenerse en cuenta la fecha de vencimiento allí indicada).
- 3. **Paz y Salvo** de Administración del edificio o conjunto residencial para inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal o copropiedad.  
Sugerimos obtener, previo a la firma de la correspondiente escritura, el estado de cuenta por concepto del Impuesto Predial por los últimos 5 años, además del Impuesto de Valorización. Si el inmueble se encuentra incorporado a la base de datos de la VUR, la Notaría podrá obtener vía electrónica dichos documentos, al igual que el Certificado de Tradición y Libertad.
- D) Si la escritura es de constitución de sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro o reformas de estatutos, debe ser inscrita en la Cámara de Comercio competente, previa a la liquidación y pago de los impuestos correspondientes al registro mercantil.

## ADVERTENCIA:

- 1. Las copias de la respectiva escritura se entregarán con el recibo de pago. La Notaría no asume ninguna responsabilidad sobre el vencimiento de los términos para su registro.
- 2. Las copias han sido expedidas formalmente en Papel de Seguridad autorizado, rubricadas y selladas por el Notario. Cualquier modificación o alteración del texto o de sus folios implica la comisión de un delito, sancionado penalmente.
- 3. El cobro por la elaboración de MINUTAS está prohibido por Ley. No ofrezca EXTRAS ó PROPINAS.
- 4. Recuerde que los otorgantes deben concurrir a la Notaría, con los originales de sus documentos de identificación para la firma de la escritura, donde se procederá a la Identificación y Autenticación Biométrica en Línea.

[www.ucnc.com.co](http://www.ucnc.com.co)  
[www.notariasenlinea.com](http://www.notariasenlinea.com)  
[www.gobiernoenlinea.gov.co](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)  
[www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**VUR**  
ventanilla única de registro



Ejerce la inspección y Vigilancia del Servicio Notarial. Línea gratuita 018000911616

**La Biometría, una herramienta tecnológica para la Paz y la Seguridad Jurídica**



### DILIGENCIA DE SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO: 002  
PROCESO EJECUTIVO: 2018-000257-00  
DEMANDADO: MARIA NELLY QUENAN ORDOÑEZ  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
APODERADO: JOHANNA ELIZABETH QUIÑONEZ PANTOJA  
JUZGADO QUE REMITE: JUZGADO PROMISCOUO DE COLON (P)

En Colon (P) el dia Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 08:30 a.m. se da apertura a la diligencia de embargo y secuestro del Bien Inmueble Identificado con matricula inmobiliaria Nro 441-474 el cual se encuentra ubicado en el Barrio Buenos Aires Corregimiento de San Pedro, del Municipio de Colon Putumayo, lugar de residencia del demandado, en cumplimiento a la comisión emanada por el Juzgado Promiscuo de Colon (P), esto conforme a lo ordenado dentro del proceso 2018 -00257-00, en donde las partes son **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en calidad de demandante y la señora **MARIA NELLY QUENAN ORDOÑEZ**, en calidad de demandado.

Abierto el acto se hizo presente el señor Inspector de Policia de Colon, Dr. GERARDO EFRAÍN TONGUINO ORTEGA identificado con C.C. No 97.470.296 expedida en Sibundoy (P) y la señora apoderada de la parte demandante Dra. JOHANNA ELIZABETH QUIÑONEZ PANTOJA, identificada con C.C. No 69.009.367 de Mocoa (P) portadora de la tarjeta profesional Nro 206.916 Del C.S. de la J., y el secuestre designado: Dr. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ, identificado con C.C. N° 1.124.849.179 de Mocoa (P) quien en esta diligencia, toma posesión del mismo y quien juro cumplir fielmente con los deberes del cargo encomendado y manifestó no tener ningún impedimento para desempeñarlo.

Una vez estando ubicados en el sitio indicado por el despacho comisorio, siendo la fecha y hora señaladas se da apertura a la diligencia, fuimos conducidos por la parte demandante quien nos lleva al sitio indicado para realizar dicha diligencia, embargo y secuestro del Bien Inmueble 441-474 UBICADO EN EL BARRIO BUENOS AIRES DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUCIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Acto seguido se concede la palabra al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: "Señor Inspector en este preciso

"NUESTRO MOTIVO COLON"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE COLON  
NIT: 800018650-9



momento es importante que se proceda a realizar lo rézado en la norma con respecto a la verificación de BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA NRO 441-474 UBICADO EN EL BARRIO BUENOS AIRES DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. CASA LOTE RURAL CON UAN EXTENCION DE 96 MTRS2 IDENTIFICADO CON LA ESCRITURA NRO 347 DEL 198 DE ABRIL DE 2001 DEMARCANDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ORIENTE CON LA MISMA VENDEDORA CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO OCCIDENTE CON DORIS ALBA QUENAN CERCA DE ALAMBRE ASL MEDIO NORTE CON ROBERTO ENRIQUEZ CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO SUR CON CALLE PEATONAL Y ENCIERRA. CONTRUCCION EN BLORQUE DE CEMENTO PUERTA PRINCIPAL METALICA Y VENTANA METALICA CON DOS HABITACIONES SIN PUERTA Y SALA COSINA CON MESON BAÑOS SOCIALES TANQUE DE ALMACENAMIENTO CON SERVICIOS DE AGUA ENERGIA Y GAS DOMICILIARIO SE OBSERVA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION que se encuentran el domicilio principal del Demandado al que se le realizara el procedimiento.

Con base en lo anterior el Secuestre, procede a la verificación de lo siguiente BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA NRO 441-474 UBICADO EN EL BARRIO BUENOS AIRES DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. CASA LOTE RURAL CON UAN EXTENCION DE 96 MTRS2 IDENTIFICADO CON LA ESCRITURA NRO 347 DEL 198 DE ABRIL DE 2001 DEMARCANDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ORIENTE CON LA MISMA VENDEDORA CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO OCCIDENTE CON DORIS ALBA QUENAN CERCA DE ALAMBRE ASL MEDIO NORTE CON ROBERTO ENRIQUEZ CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO SUR CON CALLE PEATONAL Y ENCIERRA. CONTRUCCION EN BLORQUE DE CEMENTO PUERTA PRINCIPAL METALICA Y VENTANA METALICA CON DOS HABITACIONES SIN PUERTA Y SALA COSINA CON MESON BAÑOS SOCIALES TANQUE DE ALMACENAMIENTO CON SERVICIOS DE AGUA ENERGIA Y GAS DOMICILIARIO SE OBSERVA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION

En este estado de la diligencia el suscrito inspector de policia procede a realizar la Diligencia de Secuestro diligencia de embargo del Bien Inmueble 441-474. Para lo cual a viva voz manifiesta hay alguien que se oponga a esta diligencia no hay oposición pero se aclara que lo puede hacer en el juzgado de conocimiento. Para tal efecto teniendo en cuenta lo anterior y no habiendo oposición alguna, el inspector de Policia Municipal de Colon profiere el siguiente auto:

**"NUESTRO MOTIVO COLON"**

Palacio Municipal: Calle 3 No. 7-95 Barrio Las Palmas. Email: colon219@yahoo.es  
www.colon.putumayo.gov.co Teléfono: 3106512281

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE COLON  
NIT: 800018650-9

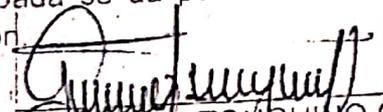
Nuestro Motivo...  
**COLON**

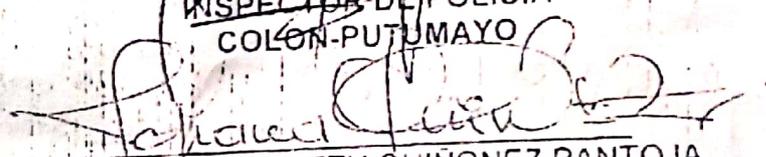
tal efecto teniendo en cuenta lo anterior y no habiendo oposición alguna, el inspector de Policía Municipal de Colon profiere el siguiente auto:

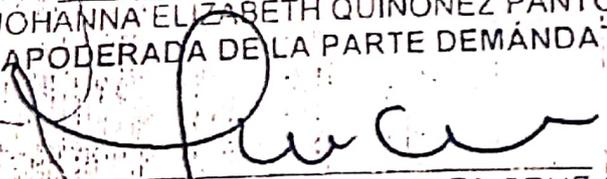
**PRIMERO:** declarar legalmente secuestrado diligencia de embargo y secuestro del Bien Inmueble Identificado con la matrícula Nro 441-474

**SEGUNDO:** Se fijan como honorarios provisionales al señor, auxiliar de la justicia la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000), los cuales serán cancelados por la parte accionante.

Después de leída y aprobada se da por terminada la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
GERARDO EFRAÍN TONGUINO ORTEGA  
INSPECTOR DE POLICIA  
COLON-PUTUMAYO

  
JOHANNA ELIZABETH QUINONEZ PANTOJA  
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

  
MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ  
SECUESTRE

"NUESTRO MOTIVO COLON"

Palacio Municipal: Calle 3 No. 7-95 Barrio Las Palmas E-mail: [colon219@yahoo.es](mailto:colon219@yahoo.es)  
[www.colon-putumayo.gov.co](http://www.colon-putumayo.gov.co) Teléfono: 3146812281

DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARTE  
ABOGADO  
corpoarmando@gmail.com



Señor (a):  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE MOCOA  
MOCOA -PUTUMAYO

Ref.: PODER  
Proceso 2018-00257-00  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado MARIA NELLY QUENAN ORDOÑEZ

**JESUS ANTONIO PORTILLO ROSERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 87.570.806 expedida en Sandoná Nariño, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la DR. DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARTE identificado con C.C. N° 18.104.456, abogado en ejercicio T.P N° 288.635 del C.S.J para que en mi nombre y representación presente contestación y excepción de la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble antes 440-45402 hoy 441-474 de fecha 27 de abril de 2021 realizada por la Inspección de policía de Colon Putumayo..

Mí apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar total o parcialmente, sustituir y reasumir, renunciar, presentar recursos y en fin, realizar todas las actuaciones y diligencias pertinentes que se entienden otorgadas por mandato de la Ley.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi APODERADO en los términos y facultades del presente memorial poder.

El poder puede ser enviado al correo electrónico corpoarmando@gmail.com

Del Sr. Juez

*Jesús A. Portillo*  
**JESUS ANTONIO PORTILLO ROSERO**  
C.C. N° 87.570.806

ACEPTO:

*[Firma]*  
**DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARTE**  
C.C. N° 18.104.456  
T.P N° 288.635 del C.S.J

<b>DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA</b>	
Mocóa,	<u>08 JUN 2021</u>
Ante el Notario Único del Circulo de Mocoa, compareció quien dijo llamarse <u>Jesús Antonio Portillo Rosero</u>	
exhibió la C.C. No. <u>87.570.806</u> de <u>Putumayo</u>	
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto	
<i>Jesús A Portillo</i> FIRMA Y HUELLA DECLARANTE	
Nota Esta diligencia notarial Se realiza a solicitud expresa Del interesado (a)	

Villagarzón – Putumayo  
Celular 3173945716

